

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DEL 2011. NUM. 32,492

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-022-2011**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su Artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

**CONSIDERANDO:** Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "**COLONIA LAS PALMERAS**", situada en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

**CONSIDERANDO:** Que el inmueble donde se encuentra ubicada el asentamiento humano denominado "**COLONIA LAS PALMERAS**", situada en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor- Occidental, en fecha 6 de mayo del año 2010.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, en el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental se realizó el 30 de septiembre de 2010, una audiencia de conciliación, que se declaró fracasada, entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**PODER EJECUTIVO**

Decretos Ejecutivos Números: PCM-022-2011 y PCM-023-2011.

A. 1-4

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 16

Desprendible para su comodidad

"**COLONIA LAS PALMERAS**" situada en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Declaratoria de Regularización No. CR-SPS-117-2010, emitida en fecha 4 de noviembre de 2010, por el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor- Occidental del Instituto de la Propiedad, se declaró de necesidad pública, la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "**COLONIA LAS PALMERAS**", situada en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la Audiencia de Conciliación referida.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 79 de la Ley de Propiedad.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento



humano denominado "COLONIA LAS PALMERAS", situado en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés.-

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**ANA A. PINEDA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANBAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-023-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su Artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

**CONSIDERANDO:** Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado “**COLONIA MONTE VERDE**”, situada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

**CONSIDERANDO:** Que el inmueble donde se encuentra ubicada el asentamiento humano denominado “**COLONIA MONTE VERDE**”, situada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor- Occidental, en fecha 3 de marzo del año 2010.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, en el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental se realizó el 03 de octubre de 2010 una audiencia de conciliación, que se declaró fracasada, entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado “**COLONIA MONTE VERDE**”, situada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Declaratoria de Regularización No. CR-SPS-122- 2010, emitida en fecha 4 de Noviembre de 2010, por el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor- Occidental del Instituto de la Propiedad, se declaró de necesidad pública, la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado “**COLONIA MONTE VERDE**”, situada en el municipio de Choloma, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la Audiencia de Conciliación referida.

#### **POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículo 79 de la Ley de Propiedad.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado “**COLONIA MONTE VERDE**”, situado en el municipio de Choloma, departamento de Cortés.

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

#### **COMUNÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**ANA A. PINEDA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1263-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de enero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 20012010-101, por el Abogado **ROLANDO BOULOY FASCITELLI**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA**, con domicilio en la colonia Villas Mackay, tercera calle, avenida principal N. O. # 47, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2645-2010 de fecha 4 de octubre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la república, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veinticocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo

Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA** Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA**, con domicilio en la colonia Villas Mackay, tercera calle, avenida principal N. O. # 47, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Nuestra iglesia se denominará **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA**. Nombre con el que realizará sus programas de carácter espiritual y civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, colonia Villas Mackay, tercera calle, avenida principal, N.O. # 47, y que para los fines del desarrollo de sus objetivos podrá establecer iglesias filiales en todo o parte del territorio Nacional y fuera de sus fronteras, esta iglesia es autónoma e independiente, y se regirá por los presentes estatutos, su reglamentos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y las leyes vigentes de la República de Honduras.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 2.-** La iglesia tiene como objetivos: a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en nuestro país y fuera de el, valiéndose de la palabra de Dios, hablada o escrita, en templos o fuera de ellos y por todos los demás medios lícitos y honestos. b) Establecer filiales de esta iglesia y colaborar mediante enseñanzas bíblicas, seminarios, talleres y grupos de jóvenes la propagación del evangelio de Jesucristo. c) Procurar la colaboración mutua con otras Iglesias Bautistas Independientes del país o fuera de el para el bien de la nación y sus comunidades.



### CAPÍTULO III MEMBRESÍA

**Artículo 3.-** Son miembros de esta iglesia: a) Los que hacen una decisión personal de recibir a Cristo en sus corazones y se bautizan por inmersión, y que expresen voluntariamente su deseo de pertenecer a la iglesia. b) Los miembros de otra iglesia bautista guiados por el espíritu de Dios que desee membresía en la nuestra.

**Artículo 4.-** La membresía de esta iglesia puede perderse: a) Por muerte. b) Por disciplina de la iglesia a un miembro en pecado, sea por errores doctrinales o por actos equivocados en su conducta. Mateo 18: 15-18. c) Por su deseo expresado de pertenecer a otra congregación de común fe y práctica.

**Artículo 5.-** Cada miembro activo de la iglesia deberá participar en las reuniones de asuntos convocadas por el Pastor, con derecho a voz y voto en los asuntos de mayor trascendencia.

**Artículo 6.-** Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos, sus reglamentos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y las leyes vigentes de la República de Honduras. b) Acatar los acuerdos de la Asamblea General, aun cuando no haya concurrido a ellas. c) Informar cualquier cambio de domicilio de la Junta Directiva. d) Guardar orden y compostura dentro de la Asamblea General y demás actos de la iglesia. e) Guardar reserva absoluta en los asuntos de la iglesia ante todas aquellas personas que no sean funcionarios de la misma. f) Informar a la Junta Directiva de cualquier peligro que advierta la iglesia o para sus miembros. g) Prestar toda su colaboración y mayor esfuerzo con entera voluntad para que la iglesia pueda alcanzar sus fines y transmisión de su doctrina. h) Los miembros con derecho a voto deberán tomar participación en todas las votaciones. i) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes Estatutos. j) Participar en las actividades de organización de grupos comunitarios y en los trabajos que a nivel comunal se realizarán. k) Participar en las demás actividades que estime obligatorias la iglesia. Estas disposiciones son de carácter obligatorio, por lo que en caso de no cumplimiento por parte de un miembro, la Asamblea General tiene la potestad de agotar las instancias siguientes. l) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. m) Desempeñar cargos en los que han sido electos.

**Artículos 7.-** Son derechos de los miembros: a) Ser miembro de la iglesia según la clasificación asignada. b) Obtener de la Junta Directiva, la credencial que lo acredita como miembro de la iglesia. c) Mantener informado acerca de los asuntos de la iglesia. d) Presentar quejas por escrito y con pruebas contundentes ante la Junta Directiva y Comisiones especiales por irregularidades en el manejo de la iglesia. e) Presentar iniciativas o proyectos que beneficien los intereses y objetivos de la iglesia. f) Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en las publicaciones de la iglesia. g) Elegir y ser electo en los diferentes cargos Directivos de la iglesia, según el tipo de membresía otorgada. h) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. i) Ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

### CAPÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8.-** Son Órganos de Gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 9.-** La Asamblea General está integrada por todos los miembros Activos de la congregación, siendo el quórum requerido en las sesiones Ordinarias la mitad más uno de sus miembros, y en sesión Extraordinaria las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 10.-** La Asamblea General la constituye la totalidad de sus miembros, debiendo entenderse que su dirección recae en su Junta Directiva y de un comité de ancianos ( Pastores y Diáconos) los cuales lideran espiritualmente la congregación. Estos en reuniones debidamente convocadas traen las ideas y planes mayores a la congregación para su sabia discusión y posterior aprobación. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros seis meses y la Asamblea Extraordinaria cuando lo fuere necesario.

**Artículo 11.-** La Asamblea General Ordinaria se tendrá por válida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en Asamblea Extraordinaria con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros. Son atribuciones en reunión Ordinaria: a) Elección de la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva; y, c) Definir la política de la iglesia. d) Otras atribuciones. Son atribuciones en reunión Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la reforma y modificación de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la iglesia. c) Otras de carácter urgente.

**Artículo 12.-** La convocatoria a una reunión Ordinaria será con dos semanas de anticipo, salvo en casos de sesiones extraordinarias de carácter urgente las cuales pueden ser convocadas, con al menos dos días de anticipación.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Ordinaria tomará sus resoluciones por la simple mayoría de sus miembros votantes, y en Asamblea extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros asistentes.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** Todos los cargos de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. Durarán en sus cargos por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto por sólo un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La iglesia tendrá una Junta Directiva con facultades ejecutivas y misioneras, formada así: a) Un Presidente. b) Un Tesorero que lleva el ordenamiento financiero. c) Un fiscal que junto al Tesorero realizan labor de transparencia administrativa. d) Un Secretario el cual lleva recuento de las decisiones y discusiones de la iglesia. e) Dos vocales de apoyo, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria que se realice dentro de los primeros seis meses.



**Artículo 15.-** La junta Directiva tendrá a su cargo la administración y dirección de la iglesia, por lo que deberá reunirse, al menos, una vez al mes.

**Artículo 16.-** El quórum requerido para una reunión de la Junta Directiva es la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir con los principios Bíblicos de la iglesia, llevando a cabo los fines y objetivos de la misma.
- Llevar a cabo los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos de la constitución legal de la iglesia.
- Proteger y salvaguardar el patrimonio de la iglesia.
- Tramitar la admisión de nuevos miembros.
- Presentar anualmente un informe completo en la Asamblea General de la iglesia.

**Artículo 18.-** El Presidente tendrá las siguiente funciones:

- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- Convocar las sesiones de la Junta Directiva.
- Representar legalmente a la iglesia.
- Autorizar con su firma cualquier documentación necesaria, como ser actas o convocatorias.
- Firmar las actas y convocatorias juntamente con el Secretario.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Secretario de la iglesia:

- Mantener al día y cuidar los libros de actas y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Tesorero de la iglesia:

- Recibir los fondos provenientes de ofrendas voluntarias llevando la correspondiente contabilidad y extendiendo recibos.
- Efectuar todos los pagos por medio de cheques o efectivo, firmante en conjunto con el Presidente.
- Facilitar a la Junta Directiva los libros y documentos a su cargo en el momento que ésta lo requiera.
- Rendir informe anual a la Asamblea cada año y a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.
- Representar juntamente con el Secretario en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales.
- Gestionar la apertura de cuentas bancarias a favor de la iglesia, registrando su firma junto con la del Presidente.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Fiscal:

- Velar por los intereses de la iglesia.
- Asistir al Tesorero cuando se requiera.
- Realizar auditorías contables en lo concerniente a las actividades de la iglesia.
- Las demás que le asignen los presentes Estatutos, el Reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la iglesia.

**Artículo 22.-** Los Vocales sustituirán cualquiera de los cargos en ausencia o renuncia.

#### DEPARTAMENTOS, ORGANIZACIONES, FILIALES Y COMISIONES

**Artículo 23.-** Entiéndase por departamentos aquellas estructuras orgánicas creadas por la Asamblea General, para ejecución de proyectos y programas específicos que conlleven al desarrollo de la gran comisión de la iglesia.

**Artículo 24.-** Son filiales las iglesias que se integren en otros sectores del país que carezcan de Personalidad Jurídica propia y dependan de esta iglesia.

**Artículo 25.-** Entiéndase por comisiones a los pequeños grupos nombrados por la Asamblea General para resolver necesidades específicas y que al momento de su nombramiento se le definirán sus funciones y su duración.

#### CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO

**Artículo 26.-** El patrimonio de la iglesia estará formado por:

- Bienes muebles e inmuebles que la iglesia tenga o adquiera a título legal.
- Ofrendas voluntarias de todos sus miembros.
- Ofrendas y donaciones nacionales e internacionales, provengan éstas de organizaciones cristianas o seculares.
- Cualquier otro ingreso lícito.

#### CAPÍTULO VI

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 27.-** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes. Son causas de disolución de la iglesia:

- La decisión voluntaria de las dos terceras partes en Asamblea General Extraordinaria.
- Cuando dadas las circunstancias la iglesia no pueda continuar sus funciones.
- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. En caso de disolución se nombrará una Junta Liquidadora encargada de cancelar las deudas contraídas con terceros y realizar los informes correspondientes. En caso de existir remanentes en sus bienes, se traspasarán a otra asociación con fines similares o de beneficencia del país que señale la Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28.-** En todo lo previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes especiales y generales que rigen la materia.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado



en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE FORTALEZA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**..

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

13 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-037940  
[2] Fecha de presentación: 21/12/2010  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: TURNER BROADCASTING SYSTEM LATIN AMERICA, INC.  
[4.1] Domicilio: ONE CNN CENTER, ATLANTA, GEORGIA 30303.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLITZ

## GLITZ

- [7] Clase Internacional: 38  
[8] Protege y distingue:  
Servicios de televisión abierta, transmisión de material de audio y vídeo en la naturaleza de los contenidos del entretenimiento e información.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011  
[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

- 1/ Solicitud: 18449-10  
2/ Fecha de presentación: 21-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C., Honduras  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELE LOTO

## TELE LOTO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 41  
8/ Protege y distingue:  
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, juego de lotería electrónica.  
8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
9/ Nombre: FERNANDO GODOY  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-07-2010  
12/ Reservas:

Abogado FRNAKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 A., 3 y 18 M. 2011



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 366-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, veintitrés de noviembre de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-23112010-2493, por el Abogado **JIMMY JACOBO VARGAS ORDÓÑEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANO DEL OCOTAL**, con domicilio en la aldea Llano del Ocotal, en el Centro Comunal, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3587-2010 de fecha 13 de diciembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINIS-TRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANO DEL OCOTAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaría de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANO DEL OCOTAL**, con domicilio en el municipio de la aldea Llano del Ocotal en el Centro Comunal, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANO DEL OCOTAL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANO DEL OCOTAL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, municipio de la aldea Llano del Ocotal, departamento de Francisco Morazán, departamento de Atlántida, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de el municipio de la aldea Llano del Ocotal, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de la aldea de Llano del Ocotal, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, departamento de Atlántida y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y  
CLASES DE MIEMBROS**

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS Y  
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

**DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros



de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.-

Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANO DEL OCOTAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANO DEL OCOTAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANO DEL OCOTAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LLANOS DEL OCOTAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

13 A. 2011.



# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 3955-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CEMENTOS PROGRESO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 15 avenida, 18-01 zona 6, interior finca La Pradera, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALTEK Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 11/2/2011  
 12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 3956-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CEMENTOS PROGRESO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 15 avenida, 18-01 zona 6, interior finca La Pradera, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALTEK Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:  
 Construcción; reparación; servicios de instalación.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 11/02/2011  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 3957-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CEMENTOS PROGRESO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 15 avenida, 18-01 zona 6, interior finca La Pradera, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALTEK Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 11/2/2011  
 12/ Reservas:  
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011



- [1] Solicitud: 2011-000577  
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco, Vizcaya.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POTENCIATOR

## POTENCIATOR

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000575  
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco, Vizcaya.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLUCOSPORT

## GLUCOSPORT

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material

para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000576  
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco, Vizcaya.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRONQUIDIAZINA

## BRONQUIDIAZINA

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011



- 1/ Solicitud: 5164-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIMOX LISTO

## ULTIMOX LISTO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/02/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

- 1/ Solicitud: 6116-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTISOY

## FORTISOY

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/02/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

- 1/ Solicitud: 5165-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACER KIDS Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: Los colores verde menta, azul, rojo y blanco.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

- 1/ Solicitud: 7298-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERIVITAL

## PERIVITAL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011



1/ Solicitud: 7296-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERMA-3

## DERMA-3

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 7297-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B-GENTA

## B-GENTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 7300-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIVIODERM

## ALIVIODERM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA-ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 7295-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOTALCREAM

## TOTALCREAM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011



1/ Solicitud: 5253-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Km. 3. Boulevard al Aeropuerto, Sector Satélite, San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNOCITY



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Se usará en actividades propiamente comerciales de venta de bienes, identificadas propiamente con almacenes comerciales.

La finalidad de la Sociedad que se está constituyendo es la importación, distribución y compra y venta de toda clase de mercaderías y productos. Podrá además, realizar otras actividades afines con el fin expuesto, a tal efecto podrá representar casas nacionales y extranjeras, fabricantes y distribuidoras de mercaderías y productos en general. Finalmente podrá ejercer cualquier actividad lícita en comercio que tenga relación con los fines expuestos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ernesto Colindres Sevilla

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-037960

[2] Fecha de presentación: 22/12/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: Audio Video, S.A. de C.V.

[4.1] Domicilio: Col. Alameda, calle Las Flores, Tegucigalpa

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMÉRICA MULTIMEDIOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-002534

[2] Fecha de presentación: 24/01/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES HENVEL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Juticalpa, Olancho

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUANITA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RAMÓN ALBERTO ORDÓÑEZ PÉREZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra "TORTILLA"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-007301

[2] Fecha de presentación: 25/02/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIDROFAR

# HIDROFAR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2011.

[12] Reservas: La denominación es vista en su conjunto, y no por elementos separados.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011



1/ No. solicitud: 1743-2011  
2/ Fecha de presentación: 17-01-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LIDL STIFTUNG & CO. KG  
4.1/ Domicilio: STIFTSBERGSTRABE 1, 74167 NECKARSULM, GERMANY  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
(5) Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIDL

## LIDL

6.2 Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Servicios de venta al por menor relacionado a alimentos y comestibles y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, artículos de tabaco y artículos para fumadores, artículos higiénicos, preparaciones para el lavado y limpiadoras, cosméticos, medicinas, aparatos y equipos de entretenimiento electrónicos, computadoras, equipos de telecomunicaciones, artículos de oficina, materiales de arte/artesanías, artículos decorativos, artículos de papelería y materiales escolares, mobiliario, artículos para el hogar y la cocina, utensilios y máquinas para el hogar y la cocina, vajilla y cubiertos, vestimenta, calzado, sombrería, artículos textiles, artículos de mercadería, artículos de cuero, artículos de viaje, artículos deportivos y juguetes, artículos de construcción, bricolaje y jardinería, alimentos, comestibles y accesorios para animales, plantas y flores; tramitación de contratos para otros, suministro de servicios, en particular tramitación de contratos de telecomunicaciones, contratos para el suministro de ringtones para teléfonos, contratos para el suministro de mantenimiento y reparación, contratos para el reparto de flores y plantas, contratos para el suministro de electricidad; servicios de consultoría al consumidor; suministro de información en internet, a saber, información de productos de consumo, información de asesoramiento al consumidor y servicio de información al consumidor; publicidad.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 /2/2011  
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
29 M., 13 A. y 3 M 2011.

1/ No. solicitud: 2973-11  
2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
(5) Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen: El Salvador  
5.3/ Código país: SV  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLOXICORT

## FLOXICORT

6.2 Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Productos farmacéuticos de uso humano, específicamente antibiótico-antiinflamatorios.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/2011  
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
13 A., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2974-11  
2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
(5) Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen: EL SALVADOR  
5.3/ Código país: SV  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOXADINE

## NOXADINE

6.2 Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Productos farmacéuticos de uso humano, específicamente antistamínicos-antiinflamatorios.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2011  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
13 A., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 18455-10  
2/ Fecha de presentación: 21-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
(5) Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOTO DE HONDURAS

## LOTO DE HONDURAS

6.2 Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 41  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Juego de lotería electrónica.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: FERNANDO GODOY  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2010  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
13 A., 3 y 18 M. 2011.



1/ No. solicitud: 9826-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista, casa 1626, Tegucigalpa, M.D.C., Tel(504) 2239-9884, 2239-8196, 2239-0895.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FONTANAR Y LOGO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago: cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 A., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 9828-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista, casa 1626, Tegucigalpa, M.D.C., Tel(504) 2239-9884, 2239-8196, 2239-0895.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FONTANAR Y LOGO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 A., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 9829-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista, casa 1626, Tegucigalpa, M.D.C., Tel(504) 2239-9884, 2239-8196, 2239-0895.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FONTANAR Y LOGO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 A., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 9827-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista, casa 1626, Tegucigalpa, M.D.C., Tel(504) 2239-9884, 2239-8196, 2239-0895.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FONTANAR Y LOGO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Telecomunicaciones.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 A., 3 y 18 M. 2011.



1/ No. solicitud: 18447-10  
2/ Fecha de presentación: 21-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOTO SHOW

**LOTO SHOW**

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Jugo de lotería electrónica.

8.1 Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER:**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 A., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-022931  
2/ Fecha de presentación: 29-07-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.,  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZODIACO Y DISEÑO

**ZODIACO**  
CON TU SIGNO GANAS

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para juego de lotería electrónica.

8.1 Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER:**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: Servicios a proteger con restricciones, según expediente. Sólo para juegos de lotería electrónica.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 A., 3 y 18 M. 2011.

1/ No. solicitud: 18451-10  
2/ Fecha de presentación: 21-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOBLE CHANCE

**DOBLE CHANCE**

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Jugo de lotería electrónica.

8.1 Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

**E.- SUSTITUYE PODER:**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 A., 3 y 18 M. 2011.

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*



- [1] Solicitud: 2011-008457  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Edificio No. 2, ubicado en las torres parque Industrial, situado en la Intersección conformada por el Blvd. del Este y Blvd. Las Torres.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESHLAND

## FRESHLAND

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sicedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, chicles o gomas de mascar.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-008462  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Edificio No. 2, ubicado en Las Torres, parque Industrial, situado en la Intersección conformada por el Blvd. del Este y Blvd. Las Torres.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VULCANO PLUS

## VULCANO PLUS

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, pilas y baterías alcalinas o de carbón, linternas cargadores de pilas y baterías y control remoto para aparatos eléctricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-008461  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PASTIFICIO HONDUREÑO, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Boulevard del Norte, San Pedro Sula, Cortés.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PASTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sicedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-008456  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CODISA HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Edificio No. 2, ubicado en Las Torres, parque Industrial, situado en la Intersección conformada por el Blvd. del Este y Blvd. Las Torres.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAGUAR PLUS

## JAGUAR PLUS

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, pilas y baterías y control remoto para aparatos eléctricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011



- [1] Solicitud: 2011-007469  
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. de R. L. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Barrio Medina 14 y 15 calle 1Ave. S. E., San Pedro Sula, departamento de Cortés,  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VANGUARD

# VANGUARD

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 CABLE DE CONEXIÓN ELÉCTRICO.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MAURICE ADID PAZ RODRÍGUEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-010088  
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASI BRAND  
 [4.1] Domicilio: Avenida Omar Torrijos, Palmer, No. 4223-B, Local PB, Clayton de la Ciudad de Panamá, Corregimiento Ancon.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZOALS



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

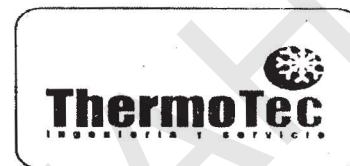
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la parte denominativa

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-007168  
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THERMOTEC INGENIERÍA Y SERVICIO DE HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: 3 Ave., 16 calle N. O. Bo. Las Acacias, San Pedro Sula.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THERMOTEC



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 La Empresa ThermoTec, Ingeniería y Servicio se dedica a la ingeniería y diseño en refrigeración industrial e infraestructura de plantas de procesos de alimentos y otros suministros para uso alimenticio.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RIGOBERTO FLORES ORDÓÑEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial, no así su diseño y color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-007169  
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THERMOTEC INGENIERÍA Y SERVICIO DE HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: 3 Ave., 16 calle N. O. Bo. Las Acacias, San Pedro Sula.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THERMO PANEL



- [7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 CUARTOS FRÍOS  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RIGOBERTO FLORES ORDÓÑEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: La denominación "THERMO PANEL" se protegerá en su conjunto por lo que no se le da exclusividad de la palabra "THERMO".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 A. y 2 M. 2011